

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 28, 100, 101, 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN DETECTOR 2DCMOS PARA EL EQUIPO DE ESPECTROSCOPIA DE FOTOELECTRONES CON ANALIZADOR PHOIBOS 150 INSTALADO EN EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2); EXP: 2024-01 ICN2.**

Descripción  
del contrato

**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN DETECTOR 2DCMOS PARA EL EQUIPO DE ESPECTROSCOPIA DE FOTOELECTRONES CON ANALIZADOR PHOIBOS 150 INSTALADO EN EL ICN2.**

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del Sector público (LCSP hacia delante), en el expediente de contratación tienen que justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento al que se establece en los mencionados artículos y, a tal efecto, se emite por lo tanto el presente informe para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN DETECTOR 2DCMOS PARA EL EQUIPO DE ESPECTROSCOPIA DE FOTOELECTRONES CON ANALIZADOR PHOIBOS 150 INSTALADO EN EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2); EXP. 2024-01 ICN2.

- Objeto del contrato
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato. Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Motivos por los cuales el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en diferentes lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y de los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.

### I) Objeto del contrato:

El objeto del presente pliego es definir las características técnicas y funcionales que regirán la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un detector 2DCMOS para el equipo de espectroscopia de fotoelectrones con analizador PHOIBOS 150 instalado en el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante ICN2), Centro de Excelencia Severo Ochoa.

El equipo objeto del presente pliego de prescripciones técnicas, debe cumplir los requisitos específicos y de rendimiento para poder llevar a cabo los siguientes objetivos:

- Adquisición de espectros de fotoemisión de rayos X.
- Adquisición de imágenes de espectroscopia de luz UV resuelta en ángulo.

### II) Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto del contrato y contenido del contrato:

Mediante la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de un detector 2DCMOS se podrá satisfacer la actual necesidad que existe en el servicio de espectroscopia de fotoelectrones, para la mejora del actual detector (componente indispensable para el funcionamiento del equipo de espectroscopia de fotoelectrones con analizador PHOIBOS 150) y la actualización del sistema informático acoplado.

### III) Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación se entenderá como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El presupuesto total de licitación para descrito en el pliego de prescripciones técnicas, ascenderá como máximo a **50.686,90 € (cincuenta mil seiscientos ochenta y seis euros con noventa céntimos), IVA INCLUIDO**, con el siguiente desglose: base imponible 41.890,00 € + 8.796,90 € (21% IVA).

**Acción enmarcada dentro de la ayuda CEX2021-001214-S financiada por MCIU/AEI/10.13039/501100011033, de la convocatoria del año 2021, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de "Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones.**

### IV) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagable según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente: el valor estimado lo forman el presupuesto de licitación

antes descrito más las posibles prórrogas que puedan operar y las posibles modificaciones que se hayan previsto.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato, ascenderá **41.890,00 € (cuarenta y un mil ochocientos noventa euros)**.

#### **V) Duración del contrato:**

El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de máximo CINCO (5) MESES desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo.

#### **VI) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:**

La presente contratación se adjudica en virtud de lo establecido al artículo 168.a.2, reservado para los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad cuando se trate de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial

El servicio de espectroscopia de fotoelectrones del Institut Català De Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), requiere la compra de un detector de nueva generación 2D CMOS, para la mejora del actual detector y la actualización del sistema informático acoplado.

De acuerdo con lo anterior es necesario contratar a la empresa SPECS GmbH, puesto que el objeto en cuestión debe ir conectado a un analizador PHOIBOS 150, fabricado por SPECS GmbH, y tal y como provee SPECHS GmbH en su certificado de exclusividad por razones técnicas de fecha 8 de abril de 2024, este proveedor es el único que fabrica y comercializa dichos detectores que permitan integrarse en el analizador de fotoelectrones PHOIBOS 150.

El motivo por el que el servicio general del ICN2 denominado Espectroscopia de fotoelectrones, necesita la compra de un detector 2D CMOS, se encuentra detallado en el informe de justificación de exclusividad redactado y firmado por el Head Research Support Division; así como las características que hacen de dicho detector que sea hasta el momento, el único en el mercado que cumple con los requisitos, características y exigencias que necesita el servicio de espectroscopia de fotoelectrones para incorporar en su PHOIBOS 150.

Para justificar dichos extremos, disponemos de un certificado de exclusividad y de un informe de justificación de exclusividad técnica; ambos anteriormente mencionados todos custodiados en el expediente de contratación. Dichos documentos contienen información confidencial por lo que su contenido, no se hará público a través del perfil del contratante de esta entidad.

De acuerdo con lo anterior, se invitará a presentar oferta a la empresa SPECS GmbH, que dispone de exclusividad por razones técnicas, para el suministro, instalación y puesta en marcha de un

detector 2DCMOS para el equipo de espectroscopia de fotoelectrones con analizador PHOIBOS 150.

## VII) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división.

El tratarse de un equipo que constituye una única unidad, carece de sentido dividir algo que *in natura* ya es una individualidad. No procede, por tanto, la división en lotes para conseguir la máxima eficiencia en la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo que se establece en el artículo 99.3 de la LCSP.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

## VIII) Criterios de solvencia

La empresa invitada deberá cumplir con los siguientes criterios de solvencia. Sin embargo, únicamente deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa propuesta como adjudicataria.

Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar al licitador, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Condiciones mínimas de solvencia y medios de acreditación:

**A) Solvencia económica y financiera** artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, equivalente a **41.890,00 €**

**Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.**

Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier

otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

**B) Solvencia técnica o profesional: artículo 90 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:**

- Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) superior al 70% de su anualidad media, por importe: **29.323,00 €**

**Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC .**

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para la acreditación de la solvencia técnica se estará a dispuesto en el artículo 90.4 LCSP

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de estos medios. Aun así, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estos ejecutaran la parte del objeto del contrato para el que se requieran dichas capacidades. Estos terceros tendrán que acreditar su capacidad, aptitud y solvencia requerida al presente Pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, en conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución del mismo.

## IX) Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación, la puntuación máxima de los cuales se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

### A.1) Oferta económica hasta 100 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar

$P$  = Puntos criterio económico ( **$P=100$  en este caso**)

$O_m$  = **O**ferta **M**ejor

$O_v$  = **O**ferta a **V**alorar

$IL$  = Importe de **L**icitación

$VP$  = **V**alor de **P**onderación ( $VP=1$ ; en este caso)

### Justificación de los criterios y la fórmula:

Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de la puntuación para la aplicación en la presente licitación.

## X) Condiciones de la ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas son las que se establecen a continuación:

### 1. Condiciones especiales de ejecución contractual

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

- Contratación de personas en situación de paro con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.

## 2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la cláusula 22.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La adecuación de los bienes objeto de suministro a las prescripciones previstas al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria.
- La entrega de los bienes objeto de suministros en el plazo y lugar fijados en el contrato.

En Bellaterra, a 9 de abril de 2024

Gerente ICN2<sup>1</sup>

Head of Research  
Support Division  
Instrumentation Unit

---

<sup>1</sup> Documento con firmas originales custodiado en el expediente de contratación. Se publica documento sin firma por contener datos de carácter personal.